



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 008-2024-GRL/GRDE/DIREFOR

Lima, 07 de Febrero de 2024.

VISTO:

El Expediente N° 0378-2013 y el Informe Legal N° 133-2023-GRL/DREFOR/SDCCyTE/SDMS, de fecha 07 de Diciembre de 2023, Informe N° 235-2023-GRL/GRDE/DIREFOR/SDCCyTE, de fecha 07 de Diciembre de 2023, respecto del administrado **Francisco Garcilazo Durand**, sobre su solicitud de Otorgamiento de Terreno Eriazo en Parcela de Pequeña Agricultura de un área de **9.81 Ha.**, ubicado Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N° 27680; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al artículo 91° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa al recibir una solicitud debe asegurarse de su competencia, aplicando los criterios de materia, territorio, tiempo, grado y cuantía. En tal sentido, preciso que la DIREFOR es responsable de las políticas de saneamiento y titulación de la propiedad agraria, establecidos en el inciso "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es decir, promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria, siendo su ámbito de competencia Región Lima – Provincias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, establece que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Pasco, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, son competentes para la función establecida en el numeral n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se otorgaron Lineamientos para el Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2012-CR-RL de fecha 09 de agosto de 2012, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Lima, creándose como órgano desconcentrado la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2022-CR/GRL de fecha 27 de abril de 2022, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Lima.

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 045-2024-CR/GRL, se Aprueba la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, el cual contiene en el código PA1730CE29, el Procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 008-2024-GRL/GRDE/DIREFOR

La DIREFOR, tiene como objetivo principal ejecutar el proceso de formalización de la propiedad rural, a nivel de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, con el objeto de generar derechos de propiedad seguros jurídicamente y sostenibles en el tiempo, participando en la formulación de actualización permanente del Catastro rural a nivel regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 304-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano 21 de mayo de 2010, al tiempo de declararse concluido el proceso de transferencia de la función específica considerada en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a favor de diversos Gobiernos Regionales, se incluyó en la relación de procedimientos administrativos aprobada por Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, el procedimiento de evaluación de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas con fines de irrigación u otros usos agrarios otorgados en aplicación de la legislación anterior a la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, el mismo que se procesa con arreglo al procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 435-97-AG, que estableció el procedimiento para declarar la caducidad de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas para fines de irrigación y/o drenaje o para otros usos agrarios, a nivel nacional, otorgados con anterioridad a la Ley N° 26505.

Que, la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, establece: Señala en el numeral 6.12.2 del numeral 6.12, del artículo 6°, sobre el procedimiento De Oficio, así como el numeral 6.13 el Procedimiento de verificación de ejecución de obras y el numeral 6.14 la Declaración de levantamiento de cargas y gravámenes, caducidad y reversión al dominio del Estado.

Que, el inciso b) del artículo 7° de la precitada norma señala que son funciones específicas de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural efectuar el levantamiento, modernización, consolidación, conservación y actualización del catastro predial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI se aprueban los Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, de la revisión de los actuados obrantes en el presente expediente N° 0378-2013, se puede advertir que la pretensión realizada por parte del administrado **Francisco Garcilazo Durand**, sobre la solicitud de Otorgamiento de Terreno Eriazo en Parcela de Pequeña Agricultura, sobre un predio de un área de **9.81 Ha.**, ubicado en Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Departamento de Lima; se encuentra bajo el amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General, que dispone en su Art. 117° Derecho de Petición Administrativa; hecho por el cual se le genera el Expediente N° 0378-2013-DIREFOR, siendo materia de análisis.

Que el Escrito con fecha 26 de junio de 2023 (Expediente N° 0378) el administrado Francisco Garcilazo Durand solicita se le considere en el proceso de titulación de predio agrícola ubicado en "San Francisco" en la Comisión de Usuarios de Paycuan, código de predio N° 92835 con un área total de **9.81 Ha.**, ubicado en Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Departamento de Lima

Que con Carta N° 898-2023-GRL/GRDE/DIREFOR de fecha 01 de septiembre de 2023 se le da respuesta al administrado señalándole que no es procedente la aplicación del



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 008-2024-GRL/GRDE/DIREFOR

procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura y concluye que el predio no es de libre posesión del Estado.

Que mediante Escrito de fecha 21 de septiembre de 2023 (Expediente N° 0378) el administrado reitera su solicitud de fecha 26 de junio de 2023 que lo han declarado improcedente, así mismo reitera se atienda su solicitud de titulación.

Que mediante Carta N° 1312-2023-GRL/GRDE/DIREFOR de fecha 16 de noviembre de 2023, dirigida al administrado donde se pone en su conocimiento que dicha solicitud ya fue atendida y declarada improcedente, así mismo se le hace saber que su persona sigue presentando documentos para su pedido de titulación, motivo por el cual pone de conocimiento que la misma no podrá ser atendida al haber sido declarado improcedente con anterioridad.

Que con fecha 27 de noviembre de 2023 (Expediente N° 0378) el administrado cuestiona y rechaza la Carta N° 1312-2023-GRL/GRDE/DIREFOR de fecha 16 de noviembre de 2023, así mismo requiere que se tenga bien resolver su pedido.

Mediante el Informe legal N° 0133-2023-GRL/DIREFOR/SDCCyTE/SDNS y el Informe N° 235-2023-GRL/GRDE/DIREFOR/SDCCyTE, concluyen derivando el expediente a la Sub Dirección de Asesoría Legal para que proceda con la evaluación del expediente y emisión del informe legal y/o acto administrativo.

Que con fecha 04 de enero de 2024 (Expediente N° 0378), el administrado interpone queja en el Procedimiento Administrativo señalando que no se le ha dado respuesta a la Carta de fecha 27 de noviembre de 2023, así mismo con fecha 01 de febrero de 2024 presenta Carta Notarial en ese mismo sentido.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General, Art. 117° Derecho de Petición Administrativa: "Núm. 1) Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Núm. 2) El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia".

Que, dicha solicitud de **Otorgamiento de Terreno Eriazo en Parcela de Pequeña Agricultura**, se realiza sobre un predio de un **área de 9.81 Ha.**, y se encuentra ubicado en el **Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Departamento de Lima**; adjuntando para ello el administrado, los documentos con los cuales sustenta su pretensión, conforme lo dispone el **Decreto Supremo N° 026-2003-AG, Art. 6° Disposiciones Específicas: "Núm. 1) El procedimiento se inicia a pedido de parte interesada o representante acreditado, previo pago de los derechos de tramitación que establezca el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional, debiendo acreditar el cumplimiento de los presupuestos y requisitos establecidos por los artículos 4 y 5 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG.**

Que, luego de revisados los actuados obrantes en el presente expediente, podemos observar que el administrado Francisco Garcilazo Durand, cumple con la presentación



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 008-2024-GRL/GRDE/DIREFOR

de algunos de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, Art. 6° Núm. 1).

Que mediante Certificado de búsqueda Catastral de fecha 08/01/2015, emitido por SUNARP se visualiza que el predio solicitado de un área de **9.81 Ha**, correspondiente al predio ubicado en el lugar de Miraflores Bajo del distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, visualizando cartográficamente que los polígonos se ubica en parte del ámbito de la **Partida Registral 08006653**, el resto en parte del ámbito de la **partida 08022343, 80000066, 08004038 (anotación preventiva)**, asimismo obra a folios 21 el certificado de búsqueda catastral de fecha 21/09/2006, en la cual describe comprendido dentro del ámbito general del **Tomo 7 Fojas 474** (el mismo que no es posible precisar si está comprendido alguna de sus independizaciones debido a que la gran mayoría de estas, tampoco cuentan con los planos respectivos títulos archivados).

En ese sentido, no se puede continuar con el procedimiento administrativo solicitado por el administrado debido a que dicho predio es de propiedad de terceros y no del Gobierno Regional de Lima; por lo que, al no ser de libre disponibilidad resultaría ser **IMPROCEDENTE** la solicitud de Otorgamiento de Terreno Eriazo en Parcela de Pequeña Agricultura, por los hechos expuestos en la parte considerativa del presente informe.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 103° literales c) y g) del Reglamento de Organizaciones y funciones de la DIREFOR, la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2023-GOB, de fecha 24 de Enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión administrativa presentada por el administrado **Francisco Garcilazo Durand**, referente al Otorgamiento de Terreno Eriazo en Parcela de Pequeña Agricultura de un área de **9.81 Ha.**, ubicado Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Departamento de Lima; ello al advertir que el predio es de propiedad de terceros y no del Gobierno Regional de Lima; por lo que, al no ser de libre disponibilidad dicha pretensión resulta ser Improcedente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **Francisco Garcilazo Durand** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° y 24° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Ing. PEDRO JESÚS CAHUAS SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD RURAL